

**DE LA TASA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 1**

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El Servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

**Artículo 3. SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores

responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 5. DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE LIQUIDABLE**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de limpieza de pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
Viviendas Particulares	154,85€
Comercios, locales	172,87€
Bares, Pubs	258,29€
Residencias hasta 30 habitaciones	538,23€
Residencias de más de 30 habitaciones	1.076,44€
Establecimientos industriales o análogos	336,51€
Grandes establecimientos (restauración, hoteles y similares...)	2.179,95€

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.



## **Artículo 8.**

Las cuotas por prestación de servicios se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

## **Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.
2. Se establece una bonificación del 3% sobre la cuota de la tasa de recogida de basuras a todas las personas que soliciten el pago domiciliado de las cuotas por recibo, lo que facilitará el cumplimiento de la obligación tributaria, en los términos que se establecen a continuación y de acuerdo a los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de residuos.

Dicha domiciliación conllevará el fraccionamiento en el pago de la cuota en los términos que se expresan en el presente apartado.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud en el modelo oficialmente aprobado y contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) identificación completa del obligado al pago
- b) número de cuenta corriente bancaria a la que cargar los pagos
- c) objeto Tributario (referencia catastral o domicilio tributario) a la que se adjuntará fotocopia del D.N.I. del titular del recibo y D.N.I. del titular de la cuenta de domiciliación.

Dicha solicitud de bonificación deberá presentarse antes del 28 de febrero en el registro general del Ayuntamiento de Villalbilla.

La aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Villalbilla antes del plazo señalado para la solicitud.

Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos exigidos, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de un mes contado desde su presentación.

Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los siguientes plazos:



- Un primer plazo que será del 60 por ciento de la cuota de este Impuesto, en fecha 30 de abril.
- Un segundo plazo que será del 40 por ciento de la cuota de este Impuesto, en fecha 31 de octubre.

A cada uno de los plazos se le aplicará una bonificación del 3 por ciento. Cuando el interesado no haga efectivo a su vencimiento el importe de algún plazo se producirá la pérdida automática de la bonificación, debiendo el contribuyente solicitar de nuevo su concesión para ejercicios posteriores.

Si no se efectuase el pago de alguna de estas fracciones, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente, aplicándose los consiguientes recargos, intereses y costas que correspondan de acuerdo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de no estar interesado en continuar con el disfrute de este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud de baja en el Sistema domiciliado de pago en el impreso habilitado al efecto antes del día 28 de febrero.

3. Las bonificaciones por domiciliación deberán de ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará en dicho ejercicio siempre y cuando sea presentada la solicitud de bonificación antes del 28 de febrero de dicho ejercicio.

## **Artículo 10. PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito al Sr. presidente de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

## **Artículo 11.**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, prorrateándose la cuota anual por mensualidades de conformidad con el período impositivo ajustado con motivo del alta.



## **Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **NOTA ADICIONAL:**

**Aprobación definitiva:** Pleno en Sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1989.

#### **1ª Modificación:**

Pleno del día 10 de noviembre de 1995. Publicado anuncio en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid del 17 de noviembre de 1995, no fue presentado ningún tipo de reclamación ni observación.

#### **2ª Modificación:**

Pleno 12 de septiembre de 1997; BOCM nº 227 de 24/09/1997 BOCM nº 273 de 17/11/1997

**3ª Modificación:** Pleno 25 de noviembre de 1999; BOCM nº 296 de 14/12/1999 y BOCM nº 51 de 01/03/2000

**4ª Modificación:** Pleno 25 de noviembre de 2003; BOCM nº 286 DE 01/12/2003

**5ª Modificación:** Pleno 29 de enero de 2009; BOCM nº 30 de 05/02/2009 y BOCM nº 81 de 06/04/2009

**6ª Modificación:** Pleno de 25 de octubre de 2011; BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre 2011

**7ª Modificación:** Pleno de 18 de septiembre de 2020; BOCM nº 17, jueves 21 de enero de 2021

